

ASUNTO: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, nivel de deuda y límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto General 2024.

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), emito el siguiente informe:

La legislación aplicable viene determinada por:

- Conforme a los artículos 3 y 11 LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
- Los artículos 4, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden ministerial HAP/2015/2012, de 1 octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de septiembre.

El artículo 11.4 de la LOEPSF, establece que la Corporaciones Locales, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Tal y como dispone el artículo 16 apartados 1 y 2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elevará a Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de

estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente.

El informe deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación, de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

1º.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El saldo de las operaciones no financieras es de 0 euros, no habiendo ajustes SEC reseñables aplicar, por lo que cumple con la estabilidad presupuestaria.

2º.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

No existe deuda.

CONCLUSIONES

El Presupuesto del Consorcio del ejercicio 2024 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenido en el SEC 10 y el límite de deuda.

LA INTERVENTORA

Fdo. Dolores del Pilar González Espinosa